

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señor Erick Miguel Cotes, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral

contra el Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

(INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

POR CUANTO: Que la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0006-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 088-2024, le solicita a la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 088-2024, le notifica a la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, la subsanación

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

de los documentos de naturaleza subsanable de origen financiero, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0091-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 088-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0091-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos ml veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial”.*

POR CUANTO: Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0091-2024, el día diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su notificación mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 088-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, solicita lo siguiente: “*PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial DON PIMPIN, S.R.L., en contra de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, según Acta Núm. 0091-2023. sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE); SEGUNDO: En cuanto al fondo, DECLARAR NULA y dejar sin efecto la inhabilitación de la sociedad comercial DON PIMPIN, S.R.L., para la apertura del “Sobre B” del proceso de referencia; y en consecuencia ORDENAR al Departamento de Compras la convocatoria de dicha empresa en calidad de oferente habilitado para la apertura de su Oferta Económica; CUARTO: SUSPENDER la apertura de los “Sobres B” del procedimiento de referencia hasta tanto sea fallado la presente impugnación o recurso de reconsideración; QUINTO: ORDENAR la notificación de la resolución que sea dictada a la razón social DON PIMPIN, S.R.L.*”.

RESULTA: Que, para sustentar las pretensiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, deposita los siguientes documentos:

1. Copia de capturas de pantalla (printscreen) de correos electrónicos intercambiados desde las direcciones y
JEE0023@inabie.gob.do, los días 1 y 3 de abril de 2024.

RESULTA: Que, posterior a la interposición del mencionado recurso, en fecha 20 de mayo de 2023, la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, depositó una comunicación de reiteración de recurso de reconsideración anexando a la misma los documentos siguientes:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

1. Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a favor de la razón social DON PIMPIN, S.R.L., de fecha 14 de mayo de 2024.
2. Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a favor de la razón social DON PIMPIN, S.R.L., de fecha 14 de mayo de 2024.
3. Certificación de “Línea de Crédito en Pesos” emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas) a favor de la razón social DON PIMPIN, S.R.L., de fecha 16 de mayo de 2024.
4. Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2) correspondiente a los años 2022 y 2023, de la razón social DON PIMPIN, S.R.L.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, a través de correo electrónico y otros medios, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante los oficios números INABIE-DCC-Núm. 088-2024, de fecha 16 de enero del año 2024 e INABIE-DCC-Núm. 088-2023, de fecha 26 de mayo de 2024;
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

instaladas en la provincia La Vega, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.088-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, que el motivo de su inhabilitación se debió a que no cumplió con los siguientes criterios:

- *No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 088-2024, de fecha 16 de enero de 2024, el departamento de compras y contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, otorgándole un plazo de hasta el día 24 de enero de 2024, para subsanar los siguientes documentos:

- *“Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE);*
- *No depositó Registro de Proveedores del Estado (RPE);*
- *No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;*
- *No presentó Copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa;*
- *No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES;*
- *No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, confirma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos;*
- *No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *Presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en curso de higiene y manipulación de alimentos;*
- *No presentó Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE”.*

RESULTA: Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las subsanaciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, así como de los correos electrónicos interactuados entre las direcciones jee0023@inabie.gob.do se observa que la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, subsanó en tiempo oportuno dentro del plazo otorgado, todos los documentos requeridos en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 088-2024, de fecha 16 de enero de 2024.

RESULTA: Que, durante la evaluación de la oferta técnica presentada por la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, los peritos técnicos designados al rendir el informe preliminar, determinaron la necesidad de subsanación de los documentos financieros que fueron depositados por la oferente en el Sobre A no conforme con los criterios del pliego de condiciones y sus enmiendas, sin embargo, al momento de la preparación del requerimiento de subsanación fue omitida la inclusión de los referidos documentos, razón por la cual el departamento de compras se vio obligado a realizar un nuevo requerimiento de subsanación a la oferente de los documentos faltantes.

RESULTA: Que, con relación a lo descrito en el párrafo anterior, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante oficio de referencia INABIE-DCC-Núm. 088-2023, de fecha 26 de marzo de 2024, le comunica a la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cortésmente, en virtud de su participación en el proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

*los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **LA VEGA** Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023; mediante los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:*

- No presentó Certificación emitida por la “Tesorería de la Seguridad Social” (TSS);*
- No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII);*
- No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos.*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0023@inabie.gob.do.

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, **tiene un plazo hasta el lunes primero (01) de abril del 2024 hasta las 6:00 p.m.**, para atender el presente requerimiento.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta.

NOTA: Recomendamos tener presente que deben tener actualizado la Certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE)”.

RESULTA: Que, con el objetivo de ponderar y comprobar el cumplimiento del segundo requerimiento de subsanación citado anteriormente, este Comité procedió a la revisión exhaustiva de los documentos contenidos tanto en la carpeta de subsanación definida para el presente proceso, como de los correos electrónicos interactuados entre las direcciones jee0023@inabie.gob.do (designado para la licitación núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023) y (de la oferente **DON PIMPIN, S.R.L.**, incluido el formulario SNCC.F.042).

RESULTA: Que, de la revisión de la consulta realizada a las fuentes citadas en el párrafo que precede, se pudo determinar que conforme al correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), remitido desde _____ y recibido en la bandeja de entrada de jee0023@inabie.gob.do, la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, había subsanado con anterioridad al segundo requerimiento la presentación de *Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)* y *Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, las cuales se encontraban vigentes al momento del primer requerimiento, conforme se ilustra en las imágenes presentadas más adelante, razón por la cual este Comité considera válida la subsanación de los referidos documentos.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

social **DON PIMPIN, S.R.L.**, este Comité pudo constar que en este último se incluye como motivo de la inhabilitación la “no presentación de referencia crediticia bancaria o comercial”.

RESULTA: Que, en tal sentido, es de criterio de este Comité que no debe constituir un motivo de inhabilitación la omisión de subsanación de aquellos documentos que no les fueron notificados a los oferentes mediante requerimiento formal durante la etapa de subsanación establecida en el cronograma de actividades del proceso. De modo que, no es razonable incluir como motivo de inhabilitación de la oferente la no presentación de “referencia crediticia bancaria o comercial” por no haber sido requerida durante el período de subsanación.

RESULTA: Que, los documentos requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones en la comunicación núm. INBIE-DCC-Núm. 088-2023, de fecha 26 de marzo de 2024, relativos a la *Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y los Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años*, constituyen requisitos indispensables para la evaluación financiera de los oferentes que participan en la licitación, tal como lo establece de manera clara y meridiana la sección 2.14, literal B del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual los oferentes deberán presentar en la Oferta Técnica (Sobre A):

“B. Documentación Financiera:

- 1) *Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social. (SUBSANABLE).*
- 2) *Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE).*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

- 3) *IR2/IR1 y sus anexos de los últimos 2 años. Para los oferentes con menos de 1 año de constitución, estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA). (SUBSANABLE).*
- 4) *Mínimo una (1) referencia crediticia bancaria o comercial nacional debidamente firmada y sellada por el gerente o representante (SUBSANABLE)”.*

RESULTA: Que, este Comité reconoce que la notificación de la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable de origen financiero fuera del plazo establecido para tales fines en el Cronograma de Actividades del proceso se debió a un error material interno no atribuible a la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, de modo que, la omisión de subsanar en el tiempo requerido no es motivo de inhabilitación, salvo la obligación de la oferente de atender el requerimiento en un tiempo prudente dentro del cronograma del proceso.

RESULTA: Que, en los anexos depositados por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.** en su Recurso de Reconsideración, se encuentran: a) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha 14 de mayo de 2024; b) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 14 de mayo de 2024; b) Certificación de “Línea de Crédito en Pesos” emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas) en fecha 16 de mayo de 2024; c) Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2) correspondiente a los años 2022 y 2023, de la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, las cuales a nuestro juicio satisfacen plenamente el segundo requerimiento de subsanación de documentación financiera notificado por el Departamento de Compras mediante Oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 088-2023, de fecha 26 de marzo de 2024.

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que se ha deslizado un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Vega, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente, **DON PIMPIN, S.R.L.**, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

VISTA: El Acta núm. 0006-2024, doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

VISTA: El Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Vega, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Vega, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **DON PIMPIN, S.R.L.**, titular del RNC núm. en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0050

Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).